



BOLETÍN TRIBUTARIO - 067/24

ACTUALIDAD NORMATIVA -JURISPRUDENCIAL

I. CONSEJO DE ESTADO

- REITERA QUE LA RENDA GRAVABLE ESPECIAL POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL DEBE DETERMINARSE CON BASE EN LA COMPARACIÓN ENTRE EL PATRIMONIO LÍQUIDO DEL AÑO ANTERIOR Y EL DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE EN EL PERIODO GRAVABLE OBJETO DE FISCALIZACIÓN; Y NO CON EL MODIFICADO OFICIALMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN¹ - [Sentencia 27783 del 4 de abril de 2024](#)

Agregó la Sala:

“En el presente caso, se insiste que, en los actos acusados, la Administración determinó el impuesto a la renta a cargo de la contribuyente mediante la aplicación del sistema de renta por comparación patrimonial, para lo cual estableció la diferencia entre el patrimonio líquido determinado oficialmente para efectos del impuesto del año 2010 y el patrimonio líquido declarado por la contribuyente en el año gravable 2009.

Lo anterior desconoce lo previsto en el artículo 236 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 91 del Decreto 187 de 1975, que establecen que en el sistema de comparación patrimonial se debe tomar como renta gravable el resultado de la diferencia entre el patrimonio líquido declarado en el año gravable y el declarado en el ejercicio inmediatamente anterior.

Por consiguiente, de acuerdo con el criterio jurisprudencial reiterado de esta Judicatura, resulta improcedente el cálculo de la renta por el sistema de comparación patrimonial efectuado por la Administración.

(...)

¹ Al respecto ver, Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 14 de septiembre de 2023. Exp. 26371. C.P. Milton Chaves García.



No obstante, la Sala precisa que, comoquiera que en la sentencia de primera instancia quedó acreditado el rechazo de los pasivos y ello no fue objeto de apelación por la demandante, razón por la cual esta decisión quedó en firme, lo procedente en virtud del principio de congruencia es modificar la sentencia apelada para declarar la nulidad parcial de los actos acusados y, a título de restablecimiento del derecho, realizar una nueva liquidación del impuesto a la renta del año 2010 a cargo de la sociedad demandante, la cual quedará así...”.

II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **ACCESO AL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES: CONVENIO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA DIAN FORTALECE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN**

La Supersociedades emitió comunicado de prensa subrayando:

“La Superintendencia de Sociedades y la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), firmaron un convenio interadministrativo para la entrega de la información del Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), lo que permitirá fortalecer sus funciones de inspección, vigilancia y control.

El artículo 13 de la Ley 2195 de 2022 ha definido que entre las entidades que tienen acceso al RUB, está la Superintendencia de Sociedades, en virtud de sus funciones legales y constitucionales en materia de inspección, vigilancia y control.

Por eso, con esta alianza, las funciones de la Superintendencia de Sociedades se fortalecen para investigar situaciones de control y grupo empresarial, así como para llevar a cabo indagaciones administrativas que determinen el papel de personas con poder de decisión en las sociedades. Del mismo modo, el convenio fortalece la intervención en esquemas de captación ilegal de recursos y relaciones entre sociedades y miembros directivos en actividades financieras específicas, así como la capacidad para recoger información en investigaciones de soborno transnacional y responsabilidad administrativa por actos de corrupción.

Esta colaboración interadministrativa entre la Superintendencia de Sociedades y la DIAN permitirá un mejor ejercicio de sus funciones y garantizará el cumplimiento de la ley y la transparencia en las operaciones empresariales en el país.



El Superintendente de Sociedades, Billy Escobar Pérez, resaltó que “la cooperación interadministrativa por parte de las entidades del Estado, particularmente con la DIAN, en el marco de este convenio, nos permitirá fortalecer nuestras funciones de supervisión societaria con el objetivo de contar con un tejido empresarial competitivo y perdurable, de una forma transparente en el cumplimiento normativo y el salvamento empresarial. Desde la Superintendencia celebramos este trabajo articulado con la DIAN”.

III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

- **REEXPIDE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA: EFECTUAR LA DEPURACIÓN DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE SIMPLIFICACIÓN DE CARGAS INNECESARIAS, DUPLICIDAD NORMATIVA, OBSOLESCENCIA Y FALTA DE CLARIDAD NORMATIVA - Proyecto Circular Externa - Anexos**

La SFC publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 3 de mayo de 2024. Para el efecto, se deberá enviar el [formato para comentarios externos](#) al correo normativa@superfinanciera.gov.co.

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO

23 de abril de 2024